



EL ESTADO DE SINALOA

ÓRGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax.717-21-70)

Tomo CVIII 3ra. Época

Culiacán, Sin., Viernes 07 de Julio de 2017.

No. 086

ÍNDICE

PODER EJECUTIVO FEDERAL - ESTATAL

SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Reglamento Interior de la Comisión Consultiva Estatal de Seguridad y Salud en el Trabajo en el Estado de Sinaloa.

3 - 10

GOBIERNO DEL ESTADO

Decreto Número 141 del H. Congreso del Estado.- Que reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, en materia de Disciplina Financiera.

Decreto Número 157 del H. Congreso del Estado.- Se reforma el Decreto número 538, emitido por el H. Congreso del Estado el día veintiuno de abril de dos mil dieciséis y publicado en el Periódico Oficial «El Estado de Sinaloa» de fecha veinticinco de mayo de dos mil dieciséis.

11 - 24

PODER EJECUTIVO ESTATAL

SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS

Decreto por el que se establece la obligación de promover y ejecutar la contraloría social en la Administración Pública Estatal.

SECRETARÍA DE PESCA Y ACUACULTURA

Acuerdo mediante el cual se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa para Dragados e Infraestructura Pesquera en el Estado de Sinaloa, para el ejercicio fiscal 2017.

25 - 38

PODER LEGISLATIVO ESTATAL

Acuerdo No. 44 del H. Congreso del Estado.- Se aprueba en sus términos la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 16; y se adicionan los artículos 17 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de justicia y cotidiana (Solución de fondo del conflicto y competencia legislativa sobre procedimientos civiles y familiares).

39 - 45

(Continúa Índice Pág. 2)

PODER EJECUTIVO ESTATAL
SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS

QUIRINO ORDAZ COPPEL, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 66 y 69 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 1, 2, 3, 7 y 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; 2, fracción XII del artículo 9 del Reglamento Interior de la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas; y

Considerando

Que la democracia participativa implica el involucramiento y la corresponsabilidad de la sociedad en los asuntos públicos para que la gestión gubernamental se realice en términos de transparencia, eficacia, eficiencia y honradez.

Que el ejercicio de la contraloría social es un derecho de las personas y representa un mecanismo implicado en el proceso de rendición de cuentas, complementario al control formal, con lo cual se logra un efecto multiplicador en la vigilancia, control y evaluación de los resultados de gobierno.

Que la participación social es indispensable para evitar desvíos en la ejecución de los recursos públicos y en las metas de gobierno, así como para activar el ejercicio del derecho de acceso a la información.

Que el control social favorece la democracia, construye ciudadanía y legitima a los gobiernos que la promueven.

Que el presente Decreto es el resultado de las actividades de colaboración implementadas por el Gobierno del Estado y la Federación, en el marco del Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de la Función Pública y el Estado de Sinaloa a través de la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas, cuyo objeto es la realización de un Programa de Coordinación Especial denominado Fortalecimiento del Sistema Estatal de Control y Evaluación de la Gestión Pública, y Colaboración en Materia de Transparencia y Combate a la Corrupción, en el cual se comprometen a promover la implementación de acciones para fortalecer el sistema de control y evaluación, así como impulsar la mejora y modernización de las administraciones públicas estatales y municipales, y a

desarrollar acciones que promuevan una gestión pública más abierta al escrutinio público y el establecimiento o fortalecimiento de mecanismos que fomenten una rendición de cuentas efectiva, así como la prevención de actos de corrupción a través de la participación ciudadana.

Que el Estado de Sinaloa forma parte del Sistema Nacional de Control y Evaluación de la Gestión Pública en términos de lo establecido por los Lineamientos de la Comisión Permanente de Contralores Estados-Federación, y dentro de los objetivos de dicho sistema se encuentra el promover mayores niveles de eficiencia, eficacia y productividad, la modernización y desarrollo de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; lograr una gestión ágil y transparente del Sector Público, elevando la calidad de los servicios a la ciudadanía y la racionalización en el uso e inversión de los recursos públicos.

En virtud de lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA OBLIGACIÓN DE PROMOVER Y EJECUTAR LA CONTRALORÍA SOCIAL EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL

Artículo 1.- Se establece la contraloría social como el derecho de toda persona, de manera individual u organizada, a vigilar, controlar y evaluar el ejercicio de los recursos públicos estatales y el resultado de la gestión de gobierno.

Artículo 2.- Las Dependencias y Organismos de la Administración Pública del Estado de Sinaloa que administran y ejecutan programas de desarrollo social deberán impulsar, promover e implementar actividades de contraloría social en términos del presente Decreto.

Las Dependencias y Organismos que lleven a cabo las actividades señaladas en el presente artículo deberán de elaborar un informe anual del resultado de la implementación de los diversos mecanismos de Contraloría Social, dicho informe deberá de contener, además de lo señalado en los lineamientos respectivos, lo siguiente:

- a) Una descripción general y el objeto de los mecanismos de Contraloría Social implementados;
- b) Los resultados alcanzados en términos del esquema general de contraloría social señalado en el artículo 6 del presente Decreto; y
- c) Las acciones de mejora implementadas derivadas de los mecanismos de Contraloría Social implementados.

Artículo 3.- En el caso de las Dependencias y Organismos de la Administración Pública del Estado de Sinaloa que no administren o ejecuten programas de desarrollo social, y cuando así lo consideren, realizarán convocatorias e implementarán mecanismos de Contraloría Social y/o acciones para incentivar la participación de la sociedad en dicha materia. La Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas podrá determinar la promoción e implementación de acciones en materia de Contraloría Social en programas, acciones o servicios de las Dependencias y Organismos de la Administración Pública del Estado de Sinaloa, con la finalidad de que éstas lleven a cabo las convocatorias e implementación de mecanismos de contraloría social para incentivar la participación de la sociedad en dichos mecanismos.

Para efectos de lo señalado en el párrafo anterior, las Dependencias y Organismos de la Administración Pública del Estado de Sinaloa deberán formalizar dicho compromiso mediante acuerdos de coordinación con la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas, una vez formalizado el instrumento respectivo la Dependencia u Organismo deberá de elaborar el programa de trabajo respectivo. Los acuerdos de coordinación señalados deberán de ser publicados por las Dependencias y Organismos respectivos en un término de diez días hábiles posteriores a la firma de los mismos en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

Las Dependencias y Organismos que lleven a cabo las actividades señaladas en el presente artículo deberán de elaborar un informe anual del resultado de la implementación de los diversos mecanismos de Contraloría Social, dicho informe deberá de contener, además de lo señalado en los lineamientos respectivos, lo siguiente:

- d) Una descripción general y el objeto de los mecanismos de Contraloría Social implementados;

- e) Los resultados alcanzados en término de los programas de trabajo de contraloría social propuestos; y
- f) Las acciones de mejora implementadas derivadas de los mecanismos de Contraloría Social implementados.

Artículo 4.- Las Dependencias y Organismos de la Administración Pública del Estado de Sinaloa que operen programas de desarrollo social deberán incorporar en las Reglas de Operación o Normatividad aplicable de sus programas y acciones las disposiciones necesarias para respetar el derecho señalado en el artículo 1 del presente Decreto, y establecer la obligación de impulsar y promover la contraloría social en términos de este Decreto y demás normatividad aplicable.

Artículo 5.- La Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas será la responsable del seguimiento, control y evaluación de las acciones desarrolladas en la materia dentro de la Administración Pública del Estado de Sinaloa, así como de la evaluación de los resultados de la contraloría social. Para ello dicha Secretaría elaborará dentro de los primeros treinta días de cada ejercicio presupuestal un Programa Anual de impulso y promoción de la contraloría social, en conjunto con Dependencias y Organismos de la Administración Pública del Estado de Sinaloa que operen programas de desarrollo social.

Artículo 6.- Las Dependencias y Organismos de la Administración Pública del Estado de Sinaloa, señaladas en el artículo anterior, diseñarán un esquema general a través del cual impulsarán y promoverán la contraloría social en su ámbito de competencia, mismo que remitirán a la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas, para su aprobación, para ello contarán con un plazo de sesenta días a partir del inicio de cada ejercicio fiscal.

Los esquemas generales de Contraloría Social aprobados deberán de ser publicados por las Dependencias y Organismos respectivos en un término de diez días hábiles posteriores a la notificación respectiva que haga la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

Artículo 7.- Las Dependencias y Organismos de la Administración Pública del Estado de Sinaloa brindarán las facilidades, asesoría y capacitación a las personas que de manera individual u organizada realicen actividades de contraloría social a la gestión gubernamental, lo anterior de acuerdo a la normatividad vigente en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.

Artículo 8.- Las actividades de contraloría social que realicen las personas serán de carácter honorífico por lo que no podrán percibir un ingreso por parte de las Dependencias y Organismos por dichas actividades y tendrán como propósito la vigilancia, control y evaluación de los recursos públicos estatales, incluyendo los programas, acciones, obras, servicios, trámites y resultados de la gestión de gobierno.

Artículo 9.- Con independencia de las convocatorias que realicen las Dependencias y Organismos de la Administración Pública del Estado de Sinaloa Estatal, las personas de manera individual u organizada podrán integrar las figuras de contraloría social que mejor convengan a sus intereses, pudiendo ser, entre otras: Comités de Contraloría Social, Testigos sociales, Contralores Ciudadanos, Observatorios Ciudadanos y Monitores Ciudadanos, sin más limitantes que las que establece la ley.

Artículo 10.- La Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas emitirá los lineamientos para establecer los criterios específicos para la promoción, impulso y operación de la contraloría social en los programas de desarrollo social.

Artículo 11.- La Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas impulsará, en el ámbito de su competencia, las acciones de coordinación con los municipios así como los sectores social y privado en materia de contraloría social.

Transitorios

Artículo Primero.- Presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

Artículo Segundo.- Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado de Sinaloa, deberán incorporar a la normatividad aplicable y/o a las reglas de operación de los programas y acciones las disposiciones en materia de contraloría social que señala el artículo 4 de este Decreto, en un plazo de sesenta días naturales posteriores a la publicación del mismo.

Artículo Tercero.- Para efectos de lo señalado en el artículo 6 del presente Decreto, las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado de Sinaloa al diseñar el esquema general a través del cual impulsarán y promoverán la contraloría social en su ámbito de competencia, deberán elaborarlos con base en las disposiciones que señale la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas.

Artículo Cuarto.- Por lo que respecta al ejercicio fiscal 2017, el esquema general señalado en el artículo 6 del presente Decreto, deberá de presentarse para los efectos señalados en dicho numeral en un plazo de sesenta días naturales posteriores a la publicación del presente Decreto en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

Artículo Quinto.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Es dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado de Sinaloa en la ciudad de Culiacán de Rosales, Sinaloa, a los 22 días del mes de junio del dos mil diecisiete.

Gobernador Constitucional del Estado



Quirino Ordaz Coppel

Secretaria de Transparencia
y Rendición de Cuentas



María Guadalupe Yan Rubio

LA PRESENTE HOJA DE FIRMA CORRESPONDE AL DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA OBLIGACIÓN DE PROMOVER Y EJECUTAR LA CONTRALORÍA SOCIAL EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL

